



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-269-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de octubre del año dos mil doce; sin referencia, derivada de la revisión practicada al Estado de Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley.- De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la Facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como único objetivo general determinar lo siguiente: **A)** Emitir una opinión si el estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto de Nicaragüense de Cultura (INC), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los fondos asignados y ejecutados por el período auditado de conformidad a la Ley 550 de Administración Financiera y de régimen presupuestaria, ley 615, Ley Anual de presupuesto General de la República del año dos mil once y sus Reformas, las Normas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-269-14

Procedimiento de Ejecución y control presupuestario y el Manual de Contabilidad Gubernamental; **B)** Emitir un informe sobre la estructura de Control Interno del INC, evaluado el Sistema y Registro Presupuestario y sistema de Control Administrativo de conformidades con las normas y procedimientos establecidos por la institución y **C)** Emitir un informe con respecto al cumplimiento de la Institución, con los convenios, contratos, leyes, normativas y regulaciones aplicables, identificar a los servidores y ex servidores del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), responsable de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios relacionados con la Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades Administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** El informe de Auditoría concluye que el activo fijo de bienes inmuebles y propiedad de la entidad antes mencionada por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once están adecuadamente y manejados.- **POR TANTO:** Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las Facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de octubre del año dos mil doce; sin referencia, derivada de la revisión practicada al Estado de Ejecución Presupuestaria en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once y **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada.- Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente, informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-269-14

responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Tres (873) de las nueve de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no Firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud.